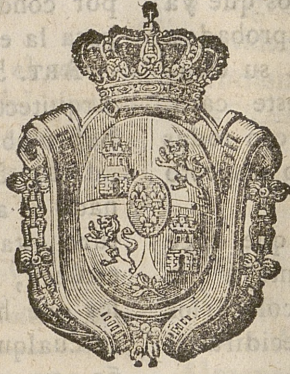


Núm. 23.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el reglamento de la Escuela especial de Arquitectura.

CAPITULO V.

De los exámenes.

ART. 37. Para probar la suficiencia y aprovechamiento de los alumnos en las materias que constituyen la enseñanza de la escuela especial de Arquitectura, habrá exámenes á mitad y á fin de cada curso; los primeros se verificarán por un solo Profesor, y los segundos por cinco cuando menos.

La suerte designará de las preguntas á que deban responder los alumnos, empleándose al efecto bolas numeradas, de las cuales sacará el examinando dos, tres ó mas, á voluntad del tribunal.

ART. 38. Cada Profesor es el examinador de las clases de su respectivo año: los demas examinadores y suplentes serán nombrados en cada caso por el Director; pero podrán sin embargo asistir con voto al examen todos los Profesores de la escuela.

ART. 39. Para juzgar los proyectos de que habla el art. 5.º, y decidir si el alumno se halla ó no en disposición de ser aprobado en el año respectivo, se formará al fin de cada curso una Junta presidida por el Director de la escuela, compuesta de tres Profesores de la misma, elegidos por turno, y otros tantos Arquitectos no correspondientes á ella, y nombrados por la Real Academia de San Fernando.

ART. 40. Expuestos al público por espacio de tres dias todos los proyectos que se hayan presentado, se reunirá la Junta para decidir cuáles deben aprobarse, y fijar el orden numérico que segun su mérito corresponda á cada uno. En este juicio ha de tenerse muy presente si los proyectos coinciden ó no con sus croquis respectivos conservados en la secretaria.

Solo actuará la Junta en los exámenes ordinarios de un año, sin que sus individuos puedan ser reelegidos para el inmediato.

ART. 41. La suficiencia y aprovechamiento de los

alumnos en sus respectivas asignaturas, se clasificará colocando sus nombres conforme á su mérito respectivo por rigurosa numeracion correlativa en las listas que se formarán de cada clase, siguiendo tambien este mismo orden en los exámenes de clase, sin que haya mas que las calificaciones de sobresalientes, aprobados y suspensos en los ordinarios, y de aprobados y reprobados en los extraordinarios.

ART. 42. Terminados los exámenes, se extenderán las relaciones de censura; las de mitad de curso, con arreglo al formulario núm. 1.º, y las de fin del mismo con arreglo al que designa el núm. 2.º (1).

ART. 43. Los examinadores extenderán y firmarán en las relaciones la nota correspondiente del juicio que hubiesen formado de cada alumno; y reunidas todas por el Director, formará esta la general, al tenor del formulario núm. 3.º, autorizándola con su firma. De ella sacará tres copias; una para el Gobierno, otra para la Academia de San Fernando, y otra que se archivará en la escuela.

ART. 44. El alumno que sea declarado suspenso en cualquiera de las asignaturas, tendrá derecho á presentarse de nuevo en los exámenes extraordinarios: y si en ellos fuere reprobado, todavia podrá simultaneamente dicha asignatura, siempre que sea compatible con las del año inmediato. Unicamente si la reprobacion fuere de la clase de dibujo, deberá repetir el año perdido.

ART. 45. Igualmente tendrá derecho á presentarse en los exámenes extraordinarios el alumno que haya sido suspenso en dos asignaturas: si entonces perdiere una de ellas, se considerará en el caso del artículo anterior.

ART. 46. Los autores de los proyectos aprobados, pasarán desde luego al año inmediato, siempre que hayan ganado el curso en las diversas materias de la enseñanza.

ART. 47. Si los alumnos de cuarto año inclusive en adelante quedasen suspensos por no haber sido aprobados sus proyectos, podrán ser con arreglo al art. 39, admitidos en los exámenes extraordinarios, limitando en ellos su ejercicio puramente á la parte artistica. Al efecto se les propondrán, tres dias despues de termi-

(1) Véase el Boletín oficial del Ministerio.

nado el curso, otros programas análogos á los que ya fueron objeto de su exámen en los años no aprobados, dejándoles el tiempo de las vacaciones para su estudio y desarrollo. Los que se hallen en este caso, contraerán además la obligación de cumplir con todas las disposiciones adoptadas en este Reglamento respecto á la práctica de la profesion.

ART. 48. Para juzgar los proyectos de que hace mérito el artículo anterior, se reunirá la Junta á que se refiere el art. 39, la cual, despues de colocarlos correlativamente, y del oportuno exámen, decidirá si sus autores pasarán ó no al año inmediato.

ART. 49. Es un deber de los alumnos que repitan curso, asistir á todas las enseñanzas de su año, sufriendo el exámen de cada una de ellas en los mismos términos que si por primera vez fuesen objeto de su estudio.

ART. 50. Los alumnos que hayan sido aprobados, obtendrán las certificaciones que así lo acrediten; para lo cual la Junta de exámen remitirá á la secretaría general una relacion de los que se hallen en este caso, autorizada por el secretario de la escuela, y con el V.º B.º del Director de la misma.

ART. 51. Consistirán los ejercicios para obtener el título de Arquitectos en el desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento de primer orden, acompañado de la correspondiente Memoria facultativa. El aspirante sacará á la suerte el programa de este ejercicio, entre diez de la misma clase por cada examinando que se presente. La magnitud de la escala para el desarrollo de los trazados y planos se determinará en el programa, acomodándose siempre á la del pro ecto.

ART. 52. Si lo creyere oportuno, podrá el aspirante pedir á la Junta de Profesores las aclaraciones que crea necesarias, y que no se hallen comprendidas, ó con toda claridad expresadas en el programa.

ART. 53. El sorteo de los programas se verificará, cuando mas tarde, tres dias despues de haber transcurrido los plazos que se fijan en el siguiente artículo.

ART. 54. Todos los alumnos que hayan sido aprobados en el sexto año de su carrera, podrán aspirar al título de Arquitecto. Para obtenerle solicitarán por escrito del Director de la Escuela el ejercicio de reválida, acompañando su exposicion de la fé de bautismo y de la carta de pago de dos mil reales vellon por derechos del título. Estos documentos se presentarán en los ocho primeros dias de Julio, ó de Octubre, á voluntad de los interesados.

ART. 55. En el tiempo transcurrido desde el 15 de Julio hasta fin de Setiembre, ó desde el 15 de Octubre hasta fin de Diciembre, los aspirantes desarrollarán dentro de la Escuela los programas que respectivamente hubieren sacado á la suerte en los primeros 15 dias de Julio y de Octubre.

ART. 56. Cada aspirante presentará al secretario de la Escuela todos los trabajos que exija su respectivo programa, acompañándolos de la correspondiente Memoria facultativa, cuando mas tarde el último dia del plazo señalado para el completo desarrollo del proyecto.

Durante los cuatro dias siguientes se reunirá la Junta de Profesores para juzgar estos ejercicios; y si, los aprobare, determinará el lugar que corresponda al interesado, segun su mérito, en el escalafon de la promocion á que pertenece. El Director pasará en seguida las correspondientes actas al Ministerio de Fomento,

por conducto de la Real Academia de San Fernando, para la expedicion de los títulos.

ART. 57. Ninguno podrá ejercer la profesion de Arquitecto en España y sus posesiones ultramarinas, sin haber obtenido antes el correspondiente título.

ART. 58. Para conseguirle es necesario ser examinado y aprobado en la Escuela especial de Arquitectura establecida en Madrid. Se concede el derecho de exámen, no solamente á sus alumnos, sino tambien á los que hayan estudiado arquitectura privadamente ó en cualquiera establecimiento dentro ó fuera de España, ya sean nacionales, ya extranjeros.

ART. 59. Los que sin pertenecer á la Escuela, pretendan ser comprendidos en sus matrículas, ganando uno ó mas años de la carrera, se examinarán de todas las materias que en ellos se enseñan; y si fueren aprobados, continuarán la carrera como los demas alumnos, ingresando en clase de tales.

Para los que se propongan obtener el título de Arquitectos, ó habiéndole conseguido de los Gobiernos extranjeros pretendan hacerle valer en España, abrazarán los exámenes todos los cursos y materias que constituyen la carrera completa, y en cualquiera caso serán públicos, verificándose con arreglo á lo prescrito para los de los alumnos en este Reglamento.

ARTICULOS ADICIONALES.

ART. 1.º Regirá este Reglamento desde su publicacion, ménos en la parte relativa á la Escuela preparatoria, á la cual concurrirán los alumnos de Arquitectura hasta el curso próximo. En él se establecerá como una de las asignaturas de la Escuela especial el estudio de la topografia y el de los cálculos diferencial é integral, cuya cátedra desempeñará el Profesor que ahora la tiene á su cargo en la preparatoria.

ART. 2.º Las expediciones artísticas establecidas para el estudio y copia de los monumentos notables de la Península, se verificarán por los alumnos de cuarto año, inmediatamente de concluido el curso. Cuando no bastasen por su corto número al mejor desempeño de la mision que se les encarga, se agregarán á ellos los del año anterior. Los puntos á que han de dirigirse las expediciones se detetminarán por la Junta de Profesores, siendo tambien de su cargo la adopcion de los medios mas oportunos para realizarlas con fruto, el plan de sus trabajos y el orden con que deben desempeñarlos.

ART. 3.º En atencion á que la enseñanza que dá hoy la Escuela preparatoria, se comprenderá en los dos primeros años de la de Arquitectura, los alumnos actuales de esta, que la recibieron en aquella, se considerarán en la presente reforma como de tercer año, los del primero; de cuarto año, los del segundo; de quinto año, los del tercero, y de sexto los del cuarto.

ART. 4.º Sin que sea permitido gravar el presupuesto general del Estado, podrán las Academias provinciales de Bellas Artes extender la enseñanza á todas las materias que se designan en este Reglamento como necesarias para ingresar en la Escuela especial de Arquitectura, estableciendo las asignaturas convenientes para que se estudien con toda la extension y amplitud posibles.

Aprobado por S. M. en el despacho de 24 de Enero de 1855. = Francisco de Luxán.

Diputacion provincial de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 16,342 rs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido de Rioseco, en el año de 1855, se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.	
		Reales.	Mrs.
Berrueces.	85..	320	
Cabrerros del Monte.	76..	288	
Castromonte.	143..	538	
Montealegre.	196..	737	
Moral de la Reina.	106..	399	
Morales de Campos.	82..	308	
Mudarra.	58..	218	
Palacios de Campos.	140..	527	
Palazuelo de Vedija.	240..	913	
Pozuelo de la Orden.	78..	293	
Rioseco.	920..	3,473	
Santa Eufemia.	95..	357	
Tamariz.	91..	342	
Tordehumos.	358..	1,357	
Valdenebro.	140..	527	
Valverde.	133..	503	
Villabrágima.	341..	1,288	
Villasper.	30..	114	
Villafrechós.	368..	1,375	
Villagarcía.	147..	553	
Villalba del Alcor.	211..	794	
Villamuriel.	96..	362	
Villanueva de los Caballeros.	123..	468	
Villanueva de San Mancio.	76..	288	
	4,333..	16,342	

Cuyo repartimiento se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletín oficial de 1.º de Noviembre de 1851. Valladolid 18 de Febrero de 1855. =El Presidente, Manuel Gusano.=Juan Callejo, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan adeudan á la Hacienda pública, algunos el todo y otros parte del 5 por 100 de los arbitrios municipales que en 1854 les fueron concedidos para cubrir el déficit de su presupuesto del propio año. Antes de adoptar contra ellos las medidas coercitivas, he creído conveniente recordarles por medio del Boletín oficial el deber en que se hallan de satisfacer sus descubiertos, y por lo mismo abrigo la esperanza de que se apresurarán

á ingresar en Tesorería, dentro de este mes, las cantidades que por el indicado concepto resultan pendientes de pago. Valladolid 17 de Febrero de 1855.=P. S., Pedro Fernandez Pidal.

Pueblos que se citan.

- | | |
|---------------------------|-----------------------------|
| Adalia. | Roturas. |
| Alaejos. | Rueda. |
| Aldea de S. Miguel. | S. Cebrian de Mazote. |
| Almenara. | S. Pedro del Atarce. |
| Ataquines. | S. Pelayo. |
| Berceruelo. | Tamariz. |
| Bocos. | Tiedra. |
| Cabrerros del Monte. | Valdearcos. |
| Canillas. | Valdenebro. |
| Carpio. | Ventosa de la Cuesta. |
| Castrillo Tejeriego. | Villabañez. |
| Castrillo de Duero. | Villacarralon. |
| Castroverde de Cerrato. | Villacid. |
| Cestérniga. | Villafranca. |
| Cogeces del Monte. | Moraleja de las Panaderas. |
| Cubillas de Santa Marta. | Morales de Campos. |
| Curiel. | Mudarra. |
| Encinas. | Nava del Rey. |
| Fresno el Viejo. | Olmos de Esgueva. |
| Fuensaldaña. | Palacios de Campos. |
| Fuente el Sol. | Pedrosa del Rey. |
| Herrin. | Peñafiel. |
| La Seca. | Pesquera. |
| Melgar de abajo. | Piñel de abajo. |
| Montealegre. | Villafuerte. |
| Piñel de arriba. | Villahámete. |
| Pobladura de Sotiedra. | Villalba de Adaja. |
| Pollos. | Villalon. |
| Pozal de Gallinas. | Villan de Tordesillas. |
| Pozaldez. | Villanubla. |
| Pozuelo de la Orden. | Villanueva los Caballeros. |
| Quintanilla de Trigueros. | Villanueva de la Condesa. |
| Quintanilla del Molar. | Villanueva de los Infantes. |
| Rioseco. | Villasexmir. |
| Roales. | Villavicencio. |
| Rodilana. | Zarza. |

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Leon.

Alcaldía constitucional de Cea.=Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, dotada con ciento veinte y cuatro fanegas de trigo y diez y seis fanegas de centeno, pagadas por repartimiento y cobradas segun acuerdo del Ayuntamiento con el Facultativo, percibiendo tres cuartas partes de su asignacion en el S. Miguel de cada año, y el resto en fin de Diciembre, sobre la asistencia y adealas que se le han de señalar, se arreglarán con el agraciado. La provision se verificará el día 16 del próximo mes de Marzo, entre uno de los aspirantes que presenten sus solicitudes antes de aquella fecha en esta Alcaldía. Cea 12 de Febrero de 1855.=El Alcalde constitucional, Antonio Mantilla.=Es copia.=Azcarate.

En 1,077 rs. de capital y 32 de rédito anual, se han rematado en venta á censo reservativo el día 4 del corriente á favor de D. Bráulio Galán, vecino de esta Ciudad, y calidad de ceder, varias tierras que son trozos de camino viejo al Puente encarnado y caminos de Renedo y Castronuevo, que componen en junto una superficie de dos obradas y cuarenta y seis estadales.

Se anuncia al público con el objeto de que las personas que deseen mejorar este remate, puedan presentar la del cuarto, única admisible, dentro del término de noventa días del remate según previene la ley. Valladolid 5 de Febrero de 1855.—El Presidente, Dionisio Nieto.—Simon Guerrero, Secretario.

D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de la villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sinforiano García, natural de San Roman de la Hornija, para que dentro del término de treinta días se presente en la cárcel de este partido y se defienda de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de uvas de un majuelo de Lorenzo Mozo, vecino de dicho pueblo, pues de no verificarlo en el plazo señalado se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Mota del Marqués 13 de Febrero de 1855.—Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Andrés Fernandez.

Lic. D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Señor Gobernador de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio contra Atanasio Acero, natural de Rebilla Vallegera, por atribuirle robo de dos cueros de reses vacunas á Pedro Castañó, de aquella vecindad, en la que se ha mandado comparecer en este Juzgado al procesado, é ignorándose su paradero he acordado librar el presente, por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S., y de la mia le pido, ruego y encargo que recibéndole por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su consecuencia disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los respectivos Alcaldes y Guardia Civil practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de Atanasio Acero, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado con toda seguridad por convenir así á la Administracion de justicia, que en hacerlo así V. S. la administrará, quedando yo al tanto siempre que sus ruegos vea ella mediante. Dado en Castrogeriz á 14 de Febrero de 1855.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Señas de Atanasio Acero. Mayor de veinte y cinco años, estatura 5 pies menos media pulgada: viste paño de astudillo, gorra de pelo negro: ojos castaños, algo pintoso de viruelas y barba no muy poblada.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 18 de Febrero de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 31 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes la cantidad de. . . . 3,531..
Se ha devuelto á petición de 3 interesados. 1,151.. 9

El Director de Semana,

José Salvador Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda ó vende, como mas convenga al licitador, una Escribanía de número del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de propiedad particular. Las personas que quieran tomarla en renta ó venta, podrán entenderse con D. Gerónimo Valcarce, ó D. Miguel Fernandez Grandizo, vecinos de Ponferrada en la provincia de Leon.

MR. JOURON tiene el honor de anunciar al público que ha dispuesto vender su fábrica de Espejos, con un considerable surtido de lunas sueltas y montadas en cuadros, y estos les hay con estampas, mapas y otros.

Se venden por mayor y menor á precios sumamente arreglados.

Las personas que gusten comprar el todo se dará á pagar en plazos, garantizando.

Tambien vende la casa en que está la fábrica y despacho, calle de Francos, esquina á la del Moral.

Habiéndose dedicado MR. JOURON hace tiempo al cultivo de las flores y árboles frutales, ha establecido un vivero y tiene un magnifico surtido de plantas y semillas.

Se encarga de podar y dirigir toda clase de árboles, hacer jardines á la francesa é inglesa. Su posición le permite poder adquirir plantas, flores y árboles del extranjero y del reino con garantía.

Compra de libros viejos, ó papel. Encuadernaciones de todas clases y tamaños. Valladolid, Plazuela Vieja núm. 29, á cargo de D. José Melgar.

Se compra papel viejo para envolver.—Se compran libros viejos. Se cambian por nuevos del establecimiento, y si no tuviere alguna de las obras que quisiesen para hacer el cambio, se traerá á la mayor brevedad lo que se desee. —Se toman libros, papel á cambio por otros libros, ó se toman á cuenta de encuadernaciones.—Los señores de los pueblos que tengan libros que vender, cambiar ó encuadernar, avisarán por el correo, advirtiendo en la carta franca los precios y demás que se desee, pues el establecimiento corre con portes y demás gastos en caso de arreglo.